**Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) *Vs*. Guatemala: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Investigar los hechos que generaron las violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el presente caso, identificar y sancionar a los responsables de las mismas.

**Cumplimiento parcial:**

1. Que el Estado de Guatemala debe adoptar en su derecho interno, de acuerdo al artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias con el objeto de garantizar la certeza y la publicidad del registro de detenidos en los términos de los párrafos 195 y 203 de la presente sentencia.

En los Considerandos 28 a 31 de la resolución de la Corte de 28 de noviembre de 2017 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

28. Que la Comisión, aunque valoró la adopción de esta normativa, afirmó que la misma se refiere únicamente al sistema penitenciario e interpretó que la decisión de la Corte en este punto “no hace referencia específica a personas detenidas en el sistema penitenciario, sino un registro de detenidos con una visión *latu sensu*, es decir, a toda persona privada de libertad en Guatemala”.

29. Que en respuesta a lo afirmado por la Comisión, el Estado indicó que comparte la idea de que se cree un registro de toda persona privada de libertad.

30. Que la Corte estima que, conforme a lo informado por el Estado, sería necesario la creación de un registro de personas privadas de libertad que abarque los centros de detención preventiva, los centros para adolescentes en conflicto con la ley, los centros de detención militar y los centros de detención policial.

31. Que en razón de lo anterior, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial al punto resolutivo cuarto de la Sentencia de reparaciones y que, consecuentemente, queda pendiente que el Estado establezca un registro que incluya a todas las personas privadas de su libertad.